



2018-2021  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LIX Legislatura

SECRETARÍA  
Oficio No. DPL/935/2019

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
P R E S E N T E S.**

En Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en el artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acordó turnar a la Comisión que ustedes integran la Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Lizet Rodríguez Soriano, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa reformar el artículo 91, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.



2018-2021  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LIX Legislatura

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE**  
**COLIMA, COL., 30 DE OCTUBRE DE 2019.**  
**LAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Anel Bueno

**DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA**



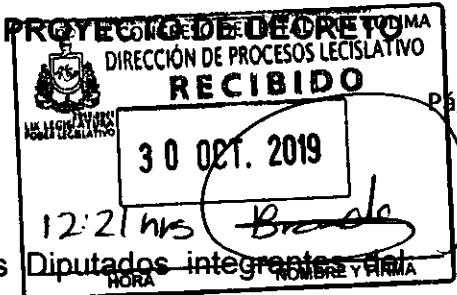
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIX LEGISLATURA**

García

**DIP. ARACELI GARCÍA MURO**  
**SECRETARIA SUPLENTE**

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

C. SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S



Página | 1

La Diputada **Lizet Rodríguez Soriano**, así como los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, nos permitimos presentar a la consideración del Honorable Congreso del Estado la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, **por la cual se reforma el artículo 91, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima**, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 40, 41, 115, 116, 122, 124 y 135 de la Constitución Federal establecen la naturaleza jurídico-política del Estado Federal Mexicano, el cual se integra por los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal.

Así, el artículo 115 Constitucional al regular el régimen interior de los estados miembros de la Federación instituye al Municipio Libre como la base de su división territorial y de su organización política y administrativa; asimismo, establece al Ayuntamiento como órgano de gobierno municipal, fijando sus atribuciones y las de sus integrantes, así como las bases normativas para la organización y funcionamiento del régimen de gobierno municipal.

A su vez, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima regula la institución municipal en su Título Séptimo Capítulo Único denominado "Del Municipio Libre", que comprende los artículos 90 a 96, señalando en éstos las bases generales de su organización y funcionamiento en la entidad. Página | 2

Por su parte, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima vigente establece y norma, entre otras disposiciones, las bases generales del gobierno y de la administración pública municipal.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional considera la necesidad de realizar reformas a la Constitución Política del Estado, para que los procesos electivos de los integrantes de las Autoridades Auxiliares Municipales: Delegaciones, Juntas y Comisarías Municipales, se realicen por los órganos electorales locales competentes, considerando que se tratan de procesos esencialmente de carácter electoral, por las razones que se señalan en su oportunidad.

En tal sentido, se propone la siguiente reforma al artículo 91, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Colima, a saber:

### **REFORMA CONSTITUCIONAL RELATIVA AL PROCESO ELECTIVO DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES**

Actualmente las disposiciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y en los reglamentos municipales de la materia que regulan la figura de las Autoridades Auxiliares Municipales para la organización del Gobierno Interior de los Municipios, establecen que los integrantes de las Comisarias, Juntas y Delegaciones Municipales serán electos mediante voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en las localidades donde se establezcan, de conformidad con las bases y procedimientos de participación ciudadana y vecinal que aprueben los Ayuntamientos en los reglamentos correspondientes.

Al respecto, el artículo 11 de la Ley del Municipio Libre establece:

*"ARTICULO 11.- Para su gobierno interior los municipios se organizarán en:*

Página | 3

- I. Cabecera, que será el lugar en donde resida el ayuntamiento;*
- II. Delegaciones, que podrán constituirse en las zonas urbanas o conurbadas de los municipios, determinadas por el ayuntamiento respectivo; y*
- III. Juntas y comisariás, que se constituirán en las demás localidades de los municipios."*

En efecto, dicho procedimiento electivo de los integrantes de las Autoridades Auxiliares Municipales se realiza por los respectivos Ayuntamientos, generalmente mediante la conformación de una Comisión de Múicipes encargada de su vigilancia y es el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, a quien se le encomienda la preparación y organización correspondiente.

Cabe precisar que hasta antes del proceso electivo del año 2012 de los integrantes de las Autoridades Auxiliares Municipales, en caso de conflictos y controversias electorales resolvían las impugnaciones correspondientes los Cabildos, *sin embargo*, al tratarse de procesos esencialmente de naturaleza electoral el Tribunal Electoral del Estado de Colima (TEE), con base en criterios aprobados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) propuso al Congreso del Estado la reforma constitucional correspondiente para que dicho órgano jurisdiccional en materia electoral local tuviera entre sus atribuciones la competencia para sustanciar y resolver en forma definitiva y firme las impugnaciones de las elecciones de Autoridades Auxiliares Municipales, dejando así de tener intervención los Ayuntamientos por conducto de sus Cabildos, en tanto órganos de carácter político.

Tal modificación fue aprobada por reforma al entonces artículo 86 BIS, fracción V, párrafo tercero, inciso b), hoy artículo 78, apartado C, fracción II, de la Constitución Política Local, mediante Decreto 313, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", Suplemento 1, del 31 de Mayo de 2014.

Página | 4

En ese tenor, toda vez que se trata de elecciones por naturaleza eminente y esencialmente de carácter electoral, tal y como lo ha sostenido de manera reiterada la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en la que la ciudadanía residente en las comunidades urbana, conurbada y mayoritariamente rural elige mediante el voto universal, libre, secreto y directo a sus representantes para integrar las Delegaciones, Juntas y Comisaria Municipales como autoridades auxiliares de los ayuntamientos, se considera que dichos procesos electivos para ser plenamente democráticos no deben ser realizados por un órgano de naturaleza política como lo es el Ayuntamiento en los municipios, lo cual podría traer como consecuencia la posible intromisión de intereses políticos en procesos electivos que se caracterizan fundamentalmente por la participación ciudadana y vecinal (en los que existe prohibición de participación de los partidos políticos), que pudieran poner en riesgo el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral.

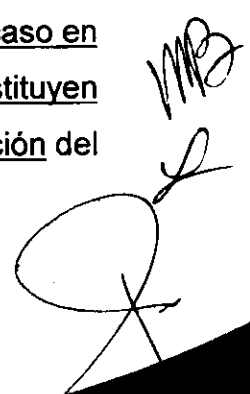
En tal sentido, con la finalidad de tener un proceso de elección en el que prevalezcan la plena observancia y efectividad de los principios rectores de la función electoral, a saber: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional propone la reforma al último párrafodel artículo 91de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, con el fin de que seael Instituto Electoral del Estado (IEE), por conducto de los Consejos Municipales Electorales respectivos, la instancia competente que se encargue de la preparación, organización y desarrollo del proceso electivo de las Autoridades Auxiliares Municipales.

Lo anterior, ya que al ser el IEE un organismo público electoral especializado y calificado en la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho de sufragio, así como en su carácter de responsable de la función del proceso para poder ser electos los ciudadanos para todos los cargos de elección popular, es este órgano administrativo electoral que se caracteriza por ser autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento, integrado por siete Consejeros Ciudadanos designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), quien de manera imparcial y objetiva puede obtener los mejores resultados en el desarrollo del proceso de elección de las Autoridades Auxiliares Municipales

Página | 5

Ciertamente, al ser el IEE un ente público constituido por ciudadanos y al no tratarse, como se propone, de un proceso electivo organizado por un órgano colegiado como lo es el Ayuntamiento, que es de naturaleza política, se da una mayor garantía de democracia y legalidad en el desarrollo de la función electoral en las comunidades de los municipios, logrando de esta manera dar certeza, independencia e imparcialidad a los ciudadanos sobre un proceso electoral en el que los ayuntamientos en tanto órganos políticos no deberían tener una participación ni intervención exclusiva para preparar, organizar y desarrollar los procesos electivos de representantes populares.

Asimismo, en términos del cumplimiento que se debe dar al Principio de Paridad de Género, que han sido retomados recientemente en la normatividad constitucional, tanto en el orden federal como estatal, se plantea que en el caso en que proceda, como es la elección de las Juntas Municipales que constituyen órganos de representación colegiada, en su integración se observe la adopción del Principio de Paridad de Género.



Lo anterior es así, toda vez que el artículo 61 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que las Juntas Municipales se integran por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, en las comunidades con población mayor de dos mil habitantes; en cambio, en tratándose de las Comisarias y Delegaciones Municipales, éstas se integrarán, respectivamente, por un Comisario en las comunidades con población de hasta dos mil habitantes y un Delegado en las zonas urbanas o conurbadas de los municipios.

Al respecto, el citado artículo 61 de la Ley del Municipio Libre, en su primer párrafo, establece a la letra lo siguiente:

**"ARTICULO 61.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades auxiliares las siguientes:**

**I. Las comisarias municipales, que se integrarán por un comisario en las comunidades con población de hasta dos mil habitantes;**

**II. Las juntas municipales, que se integran por un presidente, un secretario y un tesorero, en las comunidades con población mayor de dos mil habitantes; y**

**III. Las delegaciones, que estarán a cargo de un delegado, en los términos del artículo 11 de la presente Ley.**

...  
"  
...

"2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño."  
Calzada Galván y Los Regalado 5/N, Centro, Colima, Col. C.P.28000  
Tels. (312) 31 3.99.91 / (312) 31 2.11.59  
<http://www.congresocol.gob.mx>  
PODER LEGISLATIVO

*[Handwritten signatures and marks]*

En tal virtud, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente del artículo 91 de la Constitución Política Local con el texto de la Iniciativa de reforma que se propone modificar:

| TEXTO VIGENTE<br>CONSTITUCIÓN LOCAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | TEXTO PROPUESTO<br>CONSTITUCIÓN LOCAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 91</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las comisarias, juntas, delegaciones, en su caso, serán autoridades auxiliares municipales. Sus integrantes serán electos mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la localidad, <u>de conformidad con las bases y procedimientos que aprueben para tal efecto cada uno de los ayuntamientos, asegurando y garantizando la participación ciudadana y vecinal.</u> Las autoridades auxiliares municipales durarán en su encargo tres años y su elección será en los primeros sesenta días después de la toma de posesión del Ayuntamiento respectivo.</p> | <p>Artículo 91</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las comisarias, juntas, delegaciones, en su caso, serán autoridades auxiliares municipales. Sus integrantes serán electos mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la localidad, <b>mediante procesos electorales organizados y desarrollados por el Instituto Electoral del Estado, por conducto de los Consejos Municipales Electorales respectivos, que aseguren y garanticen la participación ciudadana y vecinal. Debiéndose observar en su integración, en su caso, el principio de paridad de género.</b> Las autoridades auxiliares municipales durarán en su encargo tres años y su elección será en los primeros sesenta días después de la toma de posesión del Ayuntamiento respectivo.</p> |

Página | 7

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

Página | 8

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el último párrafo del artículo 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 91

...

...

...

Las comisarías, juntas, delegaciones, en su caso, serán autoridades auxiliares municipales. Sus integrantes serán electos mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la localidad, **mediante procesos electorales organizados y desarrollados por el Instituto Electoral del Estado, por conducto de los Consejos Municipales Electorales respectivos, que aseguren y garanticen la participación ciudadana y vecinal. Debiéndose observar en su integración, en su caso, el principio de paridad de género.** Las autoridades auxiliares municipales durarán en su encargo tres años y su elección será en los primeros sesenta días después de la toma de posesión del Ayuntamiento respectivo.

## TRANSITORIO

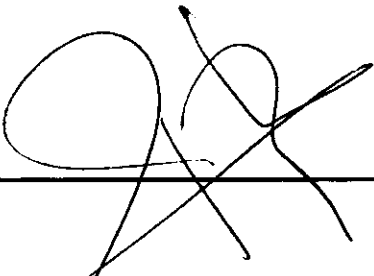
**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

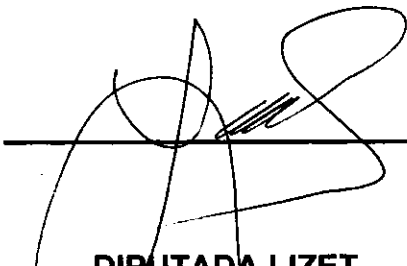
El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

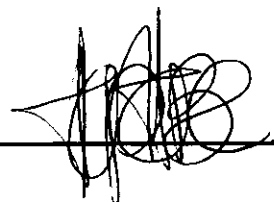
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como del artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que la presente iniciativa se turne a la Comisión competente para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Página | 9

**ATENTAMENTE**

**Colima, Colima a 30 de Octubre de 2019**

  
**DIPUTADO ROGELIO H.  
RUEDA SÁNCHEZ**

  
**DIPUTADA LIZET  
RODRÍGUEZ SORIANO**

  
**DIPUTADA MARÍA  
GUADALUPE BERVER**